



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO CAMPECHE”

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/diciembre/2016

ACUERDO DE CREACIÓN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO CAMPECHE”



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
05/diciembre/2016	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE".



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	11



ARTÍCULO 1. - Se constituye el Fideicomiso denominado "Fondo Campeche" como un Fideicomiso Público de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonios propios, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico de la propia Administración, que tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la entidad federativa.

ARTÍCULO 2.- Fondo Campeche tiene como finalidad fomentar el desarrollo de las micro y pequeñas empresas establecidas en el Estado de Campeche, mediante la operación de un sistema que consiste en otorgar apoyos financieros preferenciales a los sujetos de apoyo.

Las micro y pequeñas empresas establecidas en el Estado de Campeche, para los fines del presente acuerdo, serán consideradas Sujetos de Apoyo.

ARTÍCULO 3.- Fondo Campeche tiene por fideicomitente al Estado Libre y Soberano de Campeche a través de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, como fiduciario a Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo NAFIN, por conducto de su Dirección Fiduciaria y, como fideicomisaria a Nacional Financiera S.N.C.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los fines de Fondo Campeche, se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que se establezca en las reglas de operación del fondo:

- I. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas de los Sujetos de Apoyo para que fortalezcan la planta productiva y generen empleo;
- II. Alentar y apoyar principalmente a los Sujetos de Apoyo que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo;
- III. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo;
- IV. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los Sujetos de Apoyo, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos;
- V. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo;
- VI. Contratar créditos o préstamos exclusivamente con la Fiduciaria, para otorgar financiamientos a los Sujetos de Apoyo en los términos que instruya el Comité Técnico, con la conformidad expresa por escrito de la Fiduciaria y previa instrucción del Comité Técnico, asimismo se podrán contratar con otras fuentes de fondeo los créditos que se requieran para cumplir con la finalidad del Fideicomiso;
- VII. Otorgar previa instrucción del Comité Técnico, financiamientos a los Sujetos de Apoyo fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago;
- VIII. Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en los términos señalados en el contrato de creación del fideicomiso;



- IX.** Otorgar garantía líquida, con el objeto de garantizar exclusivamente los créditos que NAFIN descuenta u otorgue al Fideicomiso, en términos del contrato de depósito y garantía que en su caso se celebre;
- X.** Participar en el riesgo crediticio por el porcentaje que fije el Comité Técnico de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los Sujetos de Apoyo, en la forma y términos que se establezcan en las Reglas de Operación de Fondo Campeche, ya sea de manera directa o a través de otros programas, fondos o fideicomisos establecidos para ese propósito. Para estos efectos, el monto total equivalente al porcentaje de participación en el riesgo que otorgue el Fideicomiso, no deberá exceder en ningún momento a su patrimonio;
- XI.** Promover y celebrar por conducto del Director General, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población; y
- XII.** Promover y celebrar por conducto del Director General todos los actos, contratos o convenios necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de Fondo Campeche estará integrado por:

- I.** La cantidad inicial de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que constituyó la primera aportación del Fideicomitente para este Fideicomiso, la cual fue entregada a la Fiduciaria a la firma del contrato que dio origen al presente Fideicomiso;
- II.** Las futuras aportaciones que realice el Estado en su carácter de Fideicomitente;
- III.** Las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario;
- IV.** Los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- V.** Las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del Fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse;
- VI.** Las cantidades que, en su caso, se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación de Fondo Campeche; y



- VII. En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de Fondo Campeche podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la Fiduciaria del Fideicomitente o del Comité Técnico.

El patrimonio del fideicomiso en todo momento deberá ser suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los compromisos establecidos en los contratos o convenios que el Fideicomiso suscriba con los intermediarios, instituciones, programas, fondos o fideicomisos en los que Nacional Financiera, S.N.C. sea parte, para participar en el riesgo crediticio, y sólo podrá ser disminuido según lo dispuesto en su contrato de creación.

ARTÍCULO 7.- Para su adecuado funcionamiento y administración, Fondo Campeche contará con:

- I. Un Comité Técnico; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 8.- El Comité Técnico estará integrado por los once miembros siguientes:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- II. Diez vocales que serán:
 - a. El Secretario de la Contraloría de la Administración Pública Estatal;
 - b. El Secretario de Finanzas de la Administración Pública Estatal;
 - c. El Secretario de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal;
 - d. El Secretario de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública Estatal;
 - e. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche;
 - f. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Carmen;
 - g. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, sede Campeche;
 - h. El presidente de la Cámara Nacional del Comercio, sede Carmen;
 - i. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, delegación Campeche; y
 - j. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, delegación Carmen.



Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de creación del Fideicomiso.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- A las reuniones del Comité concurrirá el Director General en su carácter de Secretario de Actas.

La Fiduciaria podrá tener un representante en las reuniones del Comité Técnico, el cual tendrá voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por el Secretario de Actas, por el Presidente del Comité Técnico o por la Fiduciaria.

ARTÍCULO 11.- Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente del Comité Técnico o su suplente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último, remitir a la Fiduciaria un ejemplar del acta de sesión del Comité Técnico con las firmas autógrafas.

En el supuesto de que los acuerdos del Comité Técnico impliquen una instrucción directa a la Fiduciaria, el Secretario de Actas hará llegar a la misma la certificación original del acuerdo correspondiente para su ejecución, conforme a los procedimientos establecidos por la fiduciaria.

ARTÍCULO 13.- El Director General, quien también tendrá el carácter de Secretario de Actas del Comité Técnico, en cumplimiento de sus funciones contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Técnico; y
- IV. Las demás que le confiera el Comité Técnico o le encomiende el presidente del mismo.



ARTÍCULO 14.- Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- I.** Instruir a la Fiduciaria sobre la designación y, en su caso, remoción que el Presidente del Comité Técnico haga del Director General;
- II.** Aprobar el Reglamento Interior y las Reglas de Operación de Fondo Campeche, a propuesta del Director General y previo conocimiento por escrito a la Fiduciaria, en caso de que las mismas conlleven alguna implicación para esta última;
- III.** Aprobar la estructura administrativa del Fideicomiso y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General;
- IV.** En los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobar la contratación de personal que se requiera para la realización de los fines del Fideicomiso, con cargo al patrimonio de éste, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;
- V.** Aprobar la creación de uno o más subcomités técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación de Fondo Campeche;
- VI.** Delegar al Director General facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del Fideicomiso, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación de Fondo Campeche;
- VII.** Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités Técnicos o del Director General;
- VIII.** Determinar y, en su caso, aprobar los financiamientos a otorgar a los Sujetos de Apoyo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de Fondo Campeche y en el contrato de depósito y garantía que llegue a celebrarse, en el entendido de que el monto total de los financiamientos no podrá exceder de la cantidad que se haya otorgado como garantía en términos de lo establecido en el contrato de Fideicomiso;
- IX.** Determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado;
- X.** Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma, no podrá exceder de la cantidad que se haya otorgado como garantía en términos establecidos en el contrato de fideicomiso;



- XI.** Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el contrato del mismo;
- XII.** Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- XIII.** Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando a la fiduciaria de dichos criterios y decisiones mediante escrito;
- XIV.** Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;
- XV.** Girar instrucciones a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando los mandatarios o apoderados podrán delegar sus facultades a terceros;
- XVI.** Aprobar, en su caso, que el Fideicomiso participe con cargo a los recursos fideicomitados y por los porcentajes que el propio Comité Técnico determine, en el riesgo de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los Sujetos de Apoyo, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación de Fondo Campeche y en estricto apego a lo previsto en los contratos o convenios suscritos con los intermediarios, instituciones, programas, fondos o fideicomisos con lo que participe en el riesgo crediticio;
- XVII.** Autorizar, en su caso, todos los actos, contratos o convenios que celebre el Director General para cumplir con los fines del mismo; y
- XVIII.** Las demás que le sean señaladas en la ley, así como las Reglas de Operación de Fondo Campeche, de este acuerdo o del contrato de creación del Fideicomiso.

ARTÍCULO 15.- El Presidente pondrá a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de Director General.

Una vez aprobado en sesión, el Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria sobre la designación que se haya hecho del Director General del Fideicomiso, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere el artículo cuarto de este acuerdo y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 15 del presente acuerdo, el Director General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



- I.** Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la Fiduciaria;
- II.** Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación de Fondo Campeche, así como su Reglamento Interior, los actos y los contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo;
- III.** Cuando excedan de las facultades que le hubieran sido otorgadas, someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del Fideicomiso y las Reglas de Operación de Fondo Campeche;
- IV.** Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales;
- V.** Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y, establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado al efecto;
- VI.** Presentar trimestralmente al Comité Técnico y, mensualmente a la Fiduciaria y al Fideicomitente, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso y las operaciones realizadas;
- VII.** Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado;
- VIII.** Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el Fideicomiso se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este acuerdo, al Reglamento interior y a las Reglas de Operación de Fondo Campeche;
- IX.** Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso;
- X.** Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, el Reglamento Interior, las Reglas de Operación de Fondo Campeche y la Fiduciaria;
- XI.** Rendir al Comité Técnico trimestralmente, cuando menos, un informe de las actividades realizadas;
- XII.** Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos;



- XIII. Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los Sujetos de Apoyo, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación de Fondo Campeche y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico;
- XIV. Celebrar previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios para cumplir con los fines del Fideicomiso;
- XV. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la Fiduciaria, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la utilización de los mecanismos que la Fiduciaria le dé a conocer para la realización de las operaciones del Fideicomiso; y
- XVI. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, el presente Acuerdo, el Reglamento Interior, las Reglas de Operación de Fondo Campeche, del contrato de Fideicomiso o las que le sean asignadas por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 17.- Para reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de los fines de Fondo Campeche, el manejo de su patrimonio, la creación de Subcomités Técnicos y la delegación de facultades a éstos y al Director General, el Comité Técnico deberá establecer las Reglas de Operación del mismo.

ARTÍCULO 18.- La duración de Fondo Campeche será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en la ley de la materia, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso, y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria, por instrucciones del Comité Técnico, remitirá al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

ARTÍCULO 19.- La entidad paraestatal contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO CAMPECHE"**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0331, de fecha 05 de diciembre de 2016)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.



TERCERO.- El Director General deberá someter a consideración del Comité Técnico, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior y las Reglas de Operación de Fondo Campeche, para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- **Lic. José Domingo Berzunza Espínola**, Secretario de Desarrollo Económico.- Rúbricas.